



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2020 00806 00
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado	RAÚL ANDRÉS ECHEVERRI ALZATE
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

La demanda que antecede reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430, 468 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de RAÚL ANDRÉS ECHEVERRI ALZATE, por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON NUEVE MIL SETECIENTAS DIEZMILÉSIMAS UNIDADES DE VALOR REAL (198,894.9700 UVR) por concepto de capital respaldado en el pagaré visible a folios 1, que representan la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 54.614.728,93). Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 12 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la 1.5 el interés remuneratoria corriente pactado (6.88 % efectivo anual), siempre y cuando no sobre pase el interés máximo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de RAÚL ANDRÉS ECHEVERRI ALZATE, por concepto de cuotas de capital vencidas, más los intereses moratorios liquidados, desde el 12 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la 1.5 el interés remuneratoria corriente pactado (6.88 % efectivo anual), siempre y cuando no sobre pase el interés máximo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar que a continuación se discriminan:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA CAPITAL UVR	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS
15 de noviembre de 2018	1165,2912	\$ 319.978,24
15 de diciembre de 2018	1162,9167	\$ 319.326,23
15 de enero de 2019	1160,5509	\$ 318.676,60
15 de febrero de 2019	1158,1937	\$ 318.029,33
15 de marzo de 2019	1155,8452	\$ 317.384,46
15 de abril de 2019	1153,3744	\$ 316.706,00
15 de mayo de 2019	1150,9118	\$ 316.029,79



15 de junio de 2019	1148,4574	\$ 315.355,84
15 de julio de 2019	1146,0112	\$ 314.684,13
15 de agosto de 2019	1143,5732	\$ 314.014,68
15 de septiembre de 2019	1141,1433	\$ 313.347,45
15 de octubre de 2019	1.138,7217	\$ 312.682,50
15 de noviembre de 2019	1136,3081	\$ 312.019,75
15 de diciembre de 2019	1133,9027	\$ 311.359,25
15 de enero de 2020	1131,5055	\$ 310.701,00
15 de febrero de 2020	1129,1164	\$ 310.044,98
15 de marzo de 2020	1126,7354	\$ 309.391,17
15 de abril de 2020	1124,1028	\$ 308.668,29
15 de mayo de 2020	1121,4774	\$ 307.947,38
15 de junio de 2020	1118,8594	\$ 307.228,50
15 de julio de 2020	1116,2486	\$ 306.511,60
15 de agosto de 2020	1113,6451	\$ 305.796,70
15 de septiembre de 2020	1111,0488	\$ 305.083,78
15 de octubre de 2020	1108,4598	\$ 304.372,86

TERCERO: En atención al artículo 430 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 1999, no se libraré mandamiento de pago por los intereses remuneratorios, toda vez que se libró mandamiento por las cuotas de capital vencidas y por sus respectivos intereses moratorios.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de RAÚL ANDRÉS ECHEVERRI ALZATE, por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$972.158,57), por concepto de seguros.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada a la dirección de correo electrónico, en la forma como lo dispone el art. 6, inc. 4° del Decreto 806 de 2020, esto es enviando copia de la demanda, de los anexos, y del presente auto.

SEXTO: Decrétese el embargo del bien inmueble identificado con matrícula N° 01N-5240610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, propiedad del demandado RAÚL ANDRÉS ECHEVERRI ALZATE. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro respectiva para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado donde conste la medida.

SÉPTIMO: Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
DIRECCIÓN CARRERA 52 # 42-73. PISO 15, TELÉFONO 2615302
EDIFICIO JOSÉ FELIX DE RESTREPO. ALPUJARRA



ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80d536a5d93ff730f1343bb113fe67eb2d0480dea7e286cb9c0605189ab96092
Documento generado en 20/04/2021 03:15:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>